

# Boiccoot

A LA SINIESTRALIDAD LABORAL

*Boletín informativo para los trabajadores y  
trabajadoras*

**Nº 302** 2ª QUINCENA FEBRERO 2021



comisiones obreras  
de Castilla y León

[www.asesoriasaludlaboralcco.es](http://www.asesoriasaludlaboralcco.es)

1

*La IT por COVID19 y los complementos salariales del convenio.*

2

*Últimas Noticias: "La COVID19, se reconoce como enfermedad Profesional para el personal sanitario y sociosanitario."*

3

*El Asesor/a responde.*

4

*Publicaciones.*



## La IT por COVID19 y los complementos salariales del convenio.

El Art. 5 del RD-Ley 6/2020 de 10 de marzo, estableció: "1. Al objeto de proteger la salud pública, se considerarán, con carácter excepcional, situación asimilada a accidente de trabajo , exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social , aquellos **periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocado por el virus COVID-19**".

Desde el inicio de la pandemia, las situaciones de baja-COVID-19 han sido **asimiladas a accidente trabajo sólo para la prestación económica** de la Seguridad Social, pero el origen de la contingencia es común, habiéndose configurado como un prestación "**sui generis**" en las que el parte de baja es emitido por el médico del SACYL con una codificación específica, teniendo las personas trabajadoras el derecho a la percepción del 75% de la Base Reguladora (BR) desde el primer día.

Con respecto a la posibilidad de la percepción del 100% del salario durante esta situación, conviene aclarar que para que exista dicho derecho ha de existir **un pacto en el convenio colectivo aplicable que así lo indique**, si

bien es cierto que dicho complemento puede ser más bajo, pudiendo estar limitado tanto en porcentaje como en el tiempo de percepción. Además, de acuerdo con la doctrina de "duplicidad de pago" del TS, durante el tiempo que se permanezca en situación de IT **no se devengarían las pagas extraordinarias**, ya que las mismas están ya incluidas en la Base de Cotización (BC) que sirve de referencia para calcular dicha prestación, por lo que el complemento normalmente se calculará sobre un porcentaje del salario y no sobre un porcentaje de la BC.

Destacar que **el complemento IT no es una prestación de Seguridad Social**, si no una cuantía que va a cargo de la empresa. Al ser una prestación complementaria y asimilar el RD 6/2020 la situación únicamente a los efectos de la prestación de la seguridad social, podemos distinguir varios supuestos:

1. Complemento establecido en igualdad de condiciones para contingencias comunes o contingencias profesionales, en este caso todas las personas trabajadoras tendrán derecho a la percepción del mismo, además del 75% de la BR.
2. Convenios colectivos en los que **no exista complemento** de convenio, en este caso se percibirá el 75% de la BR.



3. Complemento establecido para Contingencias profesionales en un determinado porcentaje e inexistente para el caso de Contingencias comunes o establecido en una cuantía más baja. **Este caso es el más difícil de interpretar**, ya que la norma no lo aclara expresamente. En la práctica, algunas empresas lo han estado abonando y otras no, pero la interpretación no es pacífica.

En los inicios de la pandemia el Colegio Oficial de Graduados Sociales emitió un informe en el que establecía que al no ser el origen de la contingencia de carácter profesional, no habría derecho al complemento, **salvo que se acredite que el origen del contagio hubiera sido laboral**. Además, la STSJ de la Comunidad Valenciana 3324/2020 ha interpretado ante una demanda de conflicto colectivo promovida por CCOO que solamente se tendrá derecho al complemento previsto en los convenios colectivos para contingencias profesionales si la enfermedad causada por la COVID-19 tiene consideración de accidente de trabajo, como en el caso del sector sanitario y socio sanitario (Art 6 RD 3/2021, de 2 de febrero) o cuando la persona trabajadora pruebe que su contagio ha tenido lugar en el trabajo mediante una determinación de contingencias o en sede judicial.

Al no existir jurisprudencia unificada, es factible reclamar este derecho, si bien es cierto que habrá que valorar el caso concreto jurídica y sindicalmente, ya que si algunas empresas lo están abonando y otras no, se podría conseguir un efecto diferente al deseado en caso de que ulteriores sentencias vayan confirmando la postura de la que hemos citado, ya que la interpretación doctrinal y judicial está considerando que no habría derecho al mismo, salvo que se pruebe que el contagio han tenido origen profesional.

**Agustín Hernández**

## JURISPRUDENCIA:



### Reconocen como accidente de trabajo la ansiedad de una trabajadora de una casa de apuestas tras intervenir en una pelea

La trabajadora, camarera en la casa de apuestas estuvo de baja médica debido a la crisis de pánico que sufrió el 5 de septiembre de 2020, cuando varias personas accedieron al local con intención de agredir físicamente a un cliente que en ese momento se encontraba dentro.

La empleada era, en aquel momento, la única trabajadora en el local, por lo que tuvo que salir de la barra para intentar mediar ante las personas agresoras, y también fue agredida de forma verbal por estas personas. Sufrió una crisis de pánico y tuvo que ser trasladada en ambulancia a urgencias.

Luego acudió a Mutua Universal al tratarse de un accidente de trabajo, esta no lo reconoció y derivó a la trabajadora a su médico, alegando que la dolencia sufrida "nada tenía que ver con el trabajo". Ante ello realizó una determinación de contingencias donde reconoció el INSS su origen laboral.

## ÚLTIMAS NOTICIAS



### La Covid-19 se reconoce como enfermedad profesional para el personal sanitario y sociosanitario.

El Consejo de Ministros aprobó el pasado 2 de febrero, que la Covid-19 en sanitarios y sociosanitarios **sea considerada enfermedad profesional** y no contingencia profesional derivada de accidente de trabajo, que es como se calificaba hasta ahora.

Un evidente paso adelante, aunque CCOO manifiesta su preocupación porque no de una cobertura completa a todas las personas afectadas por su empleo en centros sanitarios y sociosanitarios. Por lo tanto debemos mantener la reivindicación de que también sean reconocidos con este mismo derecho la totalidad de actividades sanitarias

y sociosanitariaslo, incluyendo al personal subcontratado que trabaja en centros sanitarios, ambulancias, ayuda domicilio, servicios funerarios, y todas las residencias de mayores (no sólo las medicalizadas), así como al conjunto de actividades auxiliares que participan en la atención sanitaria y sociosanitaria.

Es necesario que el texto aclare el alcance de las medidas para concretar la protección al personal de centros y servicios sanitarios y sociosanitarios que han sufrido el **contagio por Covid, que hoy en día ya alcanza a 118.000 mil trabajadores y trabajadoras.**

## EL ASESOR/A RESPONDE:

The image shows a digital form for applying for a disability degree. The form is titled 'Solicitud de reconocimiento del grado de discapacidad' and is issued by the 'Junta de Castilla y León'. It includes sections for 'Datos de la persona interesada' (Name, ID, sex, date of birth, address, phone, email) and 'Datos de la persona que lo representa' (Name, ID, date of birth, relationship to the applicant, legal representative, and contact information). There are checkboxes for 'Representante en calidad de padre/madre o tutor de menor de 18 años' and 'Como representante voluntario'.

Soy trabajador de una empresa de Limpieza hospitalaria, trabajando me infecte de Covid19 y lamentablemente me han quedado secuelas que me afectan a mi salud. ¿Puedo Solicitar la Discapacidad como consecuencia de los Síntomas que me han quedado como secuelas derivadas de la Covid?

Puedes solicitarlo cuando las secuelas que ha producido en tu salud conllevan una discapacidad física, psíquica, sensorial, intelectual u orgánica. La discapacidad desde el punto de vista administrativo es un mecanismo de protección pública que tiene como objetivo apoyar, mediante beneficios y ventajas sociales, a aquellas personas que presentan limitaciones y restricciones en determinadas actividades como consecuencia de una condición de salud congénita, hereditaria o adquirida.

El certificado de discapacidad es un documento oficial que acredita la condición de persona con discapacidad, a la que se concede un grado de discapacidad concreto (Este certificado nada tiene que ver con la incapacidad permanente del INSS). Con el puedes acceder a beneficios, derechos económicos y servicios de organismos públicos. Por lo tanto, siempre resulta beneficioso solicitarlo. Se solicita ante la Junta de Castilla y León en:

[https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/Plantilla100Detalle/1251181054765/\\_/1211891517654/Tramite](https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/Plantilla100Detalle/1251181054765/_/1211891517654/Tramite)



## PUBLICACIONES

Desde la Federación de Construcción y Servicios continúa publicando Libretas con temática de interés en materia de prevención de riesgos laborales para los trabajadores y trabajadoras.

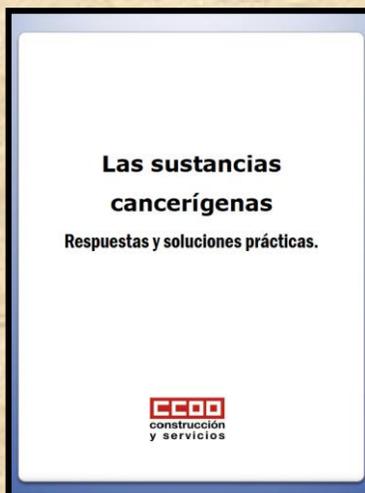
En esta ocasión, con motivo del día mundial contra el cáncer, se ha elaborado una guía con respuestas y soluciones prácticas sobre las sustancias cancerígenas que pueden existir en el ámbito laboral, así como un video para las redes "el cáncer laboral: la realidad oculta"

La finalidad de la Libreta es proporcionar información para la identificación de las sustancias cancerígenas más extendidas así como dar a conocer los derechos en el marco de la normativa de prevención relativo a dichas sustancias.

Por su parte, el video pretende dar visibilidad al cáncer laboral y evidenciar la situación actual con el objetivo de que se adopten las medidas que sean necesarias para evitarlo. El video puede visualizarse desde el móvil, y también está disponible en el canal de YouTube de la Federación de Construcción y Servicios.

Enlace descarga Libreta: <https://bit.ly/3aI2BJu>

Enlace descarga Video: <https://bit.ly/3rsJauK>



[www.asesoriasaludlaboralccoo.es](http://www.asesoriasaludlaboralccoo.es)

[correo@asesoriasaludlaboralccoo.es](mailto:correo@asesoriasaludlaboralccoo.es)



Descarga nuestra App

**SALUD LABORAL CCOO CYL**  
para Android y Apple.

### ASESORÍA CCOO

